



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. - Cereté (Córdoba), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 23-162-40-89-001-2019-00632
PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD
DEMANDANTE: CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ
DEMANDANDO(S): BETTYS MARIA BANQUET CORREA Y OTRO

VISTOS Y CONSIDERACIONES

El artículo 372 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 372. AUDIENCIA INICIAL. El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:

En el caso bajo estudio y a pesar que notificado el demandado de la demanda no propuso excepciones y no contestó la demanda, no hay norma especial que indique que se deba dictar sentencia razón por la cual se debe convocar a audiencia.

PARÁGRAFO. Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”

En el caso bajo estudio, tenemos que vencido el termino de traslado de las excepciones propuestas es procedente convocar a la audiencia de conformidad con el artículo 372 del C.G.P. en concordancia con el parágrafo para en una sola audiencia proferir sentencia.

De las pruebas pedidas por la parte demandante se tendrán en cuenta los siguientes documentos; Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ**, Informe Ejecutivo - FPJ-3, Informe de reporte de iniciación dentro de la investigación por el delito de lesiones Culposa identificada con el SPOA. 231626001019201800701, Informe ejecutivo de accidente de tránsito, Copia de los dictámenes realizados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de fechas 25 de julio de 2018 y 21 de septiembre de 2018, Copia de la totalidad de la historia clínica del señor **CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ**, Acta de no acuerdo conciliatorio de la fiscalía, Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo de placas IUQ525, Copia de la cédula de ciudadanía de la propietaria del vehículo, Runt del vehículo de placas IUQ525, Informe de investigador de campo FPJ-11, fotografías del lugar del accidente.

En cuanto a las factura de daño a la motocicleta la parte demandada SEGUROS LA EQUIDAD SA solicitó la ratificación de la misma, razón por cual de conformidad con el artículo 262 del C.G.P. se citará al representante de le empresa Lubri Ya en el Municipio de Cereté para que ratifique el contenido de las facturas de venta aportada por la parte demandante.

Se decretarán los testimonios de los señores **SAMUEL EMILIO GALINDO TABORDA**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.022.383.534; **SIMON TERAN MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.003.187.596; **DENIS DEL CARMEN CARDENAS ARGEL**, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.577.667; **DENIS DEL CARMEN CARDENAS ARGEL**, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.577.667; **ESTEFANI HERNANDEZ CARDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.067.917.505.



De la prueba solicitada por la demandada **BETTYS MARIA BANQUET CORREA** de inspección judicial en el sitio del accidente, prueba que solicita la parte demandante se deniegue pues considera que con los documentos aportado en la demanda se hace innecesaria la misma, el despacho considera procedente la inspección ocular para observar la características de sitio del siniestro con fundamento en el principio de inmediatez y para poder hacerse una mejor representación de como ocurrieron los hechos.

De la prueba de la demandada y llamada en garantía **LA EQUIDAD SEGUROS** copia de la póliza de Seguro para automóviles Particulares Auto Plus No. AA015456 y Condiciones Generales de la Póliza de Seguro.

Ahora bien el numeral 11 el artículo 78 del C.G.P establece: *Son deberes de las partes y sus apoderados:*

“11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder.

Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.”

En mérito de lo anterior y de la revisión del expediente, el despacho:

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERA: Se fija fecha para las audiencias de que trata el artículo 372 del Código de General del Proceso, para el día dieciocho (18) de junio de 2021 a las 9:00 a.m.- En esa audiencia se celebrará la conciliación, los interrogatorios de parte, fijación del litigio, practica de pruebas, alegatos y sentencia.

SEGUNDO: Se ordena que las partes demandante **CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ** y demandados **BETTYS MARIA BANQUET CORREA y SEGULOS LA EQUIDAD** por intermedio de su representante legal quien también es llamada en garantía, que deben concurrir a la citada audiencia, para que en ella absuelvan interrogatorios de parte.

TERCERO: Se decretan las siguientes pruebas solicitada por las partes, así:

EN CUANTO A LA PARTE DEMANDANTE;

DOCUMENTALES: Se tendrán como documentos los aportados con la demanda en especial copia de la cédula de ciudadanía del señor **CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ**, copia del Informe Ejecutivo - FPJ-3, copia Informe de reporte de iniciación dentro de la investigación por el delito de lesiones Culposa identificada con el SPOA. 231626001019201800701, copia del Informe ejecutivo de accidente de tránsito, Copia de los dictámenes realizados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de fechas 25 de julio de 2018 y 21 de septiembre de 2018, Copia de la historia clínica del señor **CAMILO JOSE MARZOLA**



VELEZ, copia del acta de no acuerdo conciliatorio de la fiscalía, Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo de placas IUQ525, Copia de la cédula de ciudadanía de **BETTYS MARIA BANQUETH CORREA**, Runt del vehículo de placas IUQ525, copia del informe de investigador de campo FPJ-11 y fotografías del lugar del accidente.

PRUBEAS TESTIMONIALES

Se decretarán los testimonios de los señores **SAMUEL EMILIO GALINDO TABORDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.022.383.534; **SIMON TERAN MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.003.187.596; **DENIS DEL CARMEN CARDENAS ARGEL**, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.577.667; **DENIS DEL CARMEN CARDENAS ARGEL**, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.577.667; **ESTEFANI HERNANDEZ CARDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.917.505.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EMANADOS DE TERCEROS

Se decretará testimonio del representante legal o la persona encargada de la empresa **LUBRI YA** en el Municipio de Cereté para que ratifique el contenido de las facturas de venta aportada por la parte demandante, quien deberá concurrir a la audiencia para que declare el contenido de los documentos aportados y demás preguntas que el despacho y las partes consideren relevante respecto a lo allí consignados.

EN CUANTO A LA PARTE DEMANDADA BETTYS MARIA BANQUETH CORREA:

Se decreta la práctica de la inspección ocular solicitada, por lo cual se señala el día diecisiete (17) de junio de 2021 a las 9:00 a.m. para que tenga lugar la diligencia de inspección ocular en la vía que conduce de Cereté-Montería entrada del Barrio Leticia, en el Municipio de Cereté-Córdoba, donde ocurrió accidente de tránsito en el que se vio involucrado el vehículo de placas **IUQ-525** y la motocicleta de placas **MBO-99C**. Esta diligencia se realizará dependiendo si se dan las condiciones de bioseguridad y las reglas que fije el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, en atención a la pandemia COVID19 que vive el país, condiciones que serán evaluadas por el despacho.

No se solicitaron pruebas testimoniales.

EN CUANTO A LA PARTE DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA SEGURO LA EQUIDAD.

DOCUMENTALES:

Se tendrán como pruebas documentales la copia de la póliza de Seguro para automóviles Particulares Auto Plus No. AA015456 y Condiciones Generales de la Póliza de Seguro.

No se solicitaron Pruebas testimoniales

CUARTO: Advertir a las partes y a sus apoderados que su inasistencia injustificada a la audiencia se sancionará con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes; que, además, la inasistencia de aquellas, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden la demanda. La audiencia se realizará en forma virtual para



lo cual en su oportunidad se remitirá el protocolo que se debe seguir en la audiencia virtual.

QUINTO: Recordar a las partes que de conformidad con el artículo 78 en el numeral 11 del C.G.P. es deber comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder y citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación. Por secretaria líbrense todos los oficios.

SEXTO: PROTOCOLO DE AUDIENCIAS VIRTUALES

Las audiencias se realizarán en forma virtual preferiblemente a través de la Plataforma LIFESIZE, por lo que las partes y los intervinientes deben contar con un correo electrónico y su dispositivo móvil o computador. Se recomienda a las partes e intervinientes tengan sus equipos electrónicos debidamente cargados en caso de falla en el fluido eléctrico, una conexión a internet estable y un espacio libre de ruidos. Es deber de las partes, abogados e intervinientes aportar el correo electrónico y un contacto de teléfono para la realización de las audiencias.

SEPTIMO: Tener a la abogada **KAROL EUNICE GUZMAN ESPITIA**, persona mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.047.486.095, portadora de la tarjeta profesional Nro. 331779 del Consejo Superior de la Judicatura como apodera sustituta de la parte demandante **CAMILO JOSE MARZOLA VELEZ**

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO6

Firmado Por:

**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL CERETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

588f24d092b2aa02bde35fe617288697a0e5824251dc674d0ee69f2ebf961fac

Documento generado en 18/05/2021 02:05:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**